ESTUDIO PREVIO
PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE NORCASIA (CALDAS) Y LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS, PARA FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE NORCASIA CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**
VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO	El Municipio de Norcasia aportará a favor de la Policía Nacional – Departamento de Policía Caldas, un valor total de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($29.000.000,00), dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma del acta de inicio del convenio, mediante consignación a la cuenta corriente de la Policía Metropolitana de Manizales. La Policía Nacional- Departamento de Policía Caldas destinará 02 auxiliares de policía según lo establecido en este negocio jurídico y dispondrá de su estancia por los diez meses que dura el presente convenio
PLAZO:	Diez (10) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Municipio de Norcasia – Caldas.
SUPERVISOR:	**CRISTIAN ANDRÉS ARDILA ESCOBAR**

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 del 2021, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Administración Municipal de Norcasia Caldas, requiere la suscripción de un convenio interadministrativo de acuerdo con los siguientes puntos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Municipio de Norcasia, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

En cumplimiento de lo ordenado por la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y reglamentada por el decreto 1082 de 2015 (arts. 2.2.1.2.1.5.1. y s.s.), se procede a elaborar el

estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar el proceso de contratación, es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales con el fin de cumplir con los cometidos del Estado.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (art. 2 de la CP). La Ley fundamental en su artículo 209 preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Municipio de Norcasia Caldas, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio, a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el Artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

La Policía Nacional desde su concepción es multívoco, por cuanto tiene al menos cuatro significaciones diversas en el régimen constitucional colombiano. De un lado, se refiere a unas formas de la actividad del estado ligadas con la preservación y restablecimiento del orden público. Es el poder la función y la actividad del estado ligadas con la preservación y restablecimiento del orden público. Es el poder la función y la actividad de la policía administrativa. De otro lado, se refiere a las autoridades encargadas de desarrollar tales formas de actividad, en tercer término, la policía es también un cuerpo civil de funcionarios armados. Finalmente, esta noción se refiere a la colaboración que pueden prestar ciertos cuerpos a las autoridades judiciales para el esclarecimiento de delitos.

La redacción del artículo 218 de la constitución estuvo determinada por la voluntad constituyente de reconducir la policía a sus cauces tradicionales de civilidad y apoyo a la vida cotidiana del ciudadano. El inciso primero del artículo 218 le asigna a la ley la tarea de organizar el cuerpo de policía. En su inciso segundo, se indica la naturaleza y la finalidad de la policía. En cuanto a lo primero, se define como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, en relación con el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, aparte del aseguramiento de la paz para los habitantes de Colombia. Naturaleza y fin, esencia y objetivo se encuentra estrechamente vinculados, de tal manera que la consecución de lo segundo no puede lograrse en ausencia de lo primero y el logro de este no basta la realización de aquel.

Al Municipio de Norcasia, según las normas que regulan a los entes territoriales 136 de 1994 y 1551 de 2012 le imponen la obligación de implementar planes para garantizar la convivencia y seguridad

criminalidad y el delito.
4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

En el marco de las afirmaciones anteriores, a la Alcaldía Municipal de Norcasia y al Departamento de Policía Caldas, les asiste el deber constitucional de velar por la vida, honra y bienes de los asociados, propiciando medidas encaminadas a la corrección del desorden social y con ello garantizar los factores de convivencia para el cumplimiento de su misión, por lo que es imperativo la suscripción de Convenios para la ejecución de planes que conlleven a cumplir los servicios primarios de Policía, generando para ello alianzas estratégicas entre las diferentes entidades del estado que permitan satisfacer necesidades a través de fuentes de financiación alternas que no fueron atendidas por las limitaciones presupuestales.

Dichas autoridades del orden nacional y municipal coinciden en la realización de actividades conjuntas para ofrecer tranquilidad y seguridad a los habitantes, por lo tanto, el Municipio como epicentro de las actividades administrativas debe gozar de especiales condiciones y por ello estima altamente conveniente aunar esfuerzos con la Policía Nacional, para lograr estos fines.

El Alcalde del Municipio de Norcasia manifestó al Comando del Departamento de Policía Caldas, mediante oficio No. 100.9.1-043/2024 del 21 de febrero de 2024, su voluntad de consolidar la estrategia de seguridad y la percepción de la misma en el municipio, a través de la suscripción de un convenio interadministrativo para que un personal de auxiliares de policía coadyuve al cumplimiento de los lineamientos del plan integral de convivencia y seguridad ciudadana a partir de la realización de unas actividades como lo son:

a. Apoyar los planes, programas y actividades del proceso de prevención, desarrollados en el marco del servicio de policía, propiciando conciencia colectiva de autocuidado, autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad, siempre y cuando estas acciones no requieran la asignación de armas de fuego.

b. Apoyar las actividades de prevención encaminadas al mejoramiento de la movilidad, a la socialización de las normas de tránsito, la prevención de la accidentalidad en los actores viales y fortalecer la cultura de seguridad vial, propiciando conciencia colectiva de autocuidado, autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad.

c. Apoyar el Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional en las actividades internas y externas tendientes a la protección del medio ambiente, el desarrollo de campañas, acciones cívicas, comunitarias, entre otras, orientadas a la vigilancia y protección de los recursos naturales, la calidad del medio ambiente y la ecología.

d. Apoyar las actividades adelantadas por la Policía Nacional, relacionadas con la prevención de situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren los niños, niñas, adolescentes, adulto mayor y habitantes de calle.

e. Apoyar las actividades relacionadas con la divulgación, socialización y acatamiento de las normas dispuestas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

f. Apoyar las actividades adelantadas por los grupos de protección al turismo y patrimonio nacional orientadas a la vigilancia y cuidado de los diferentes sitios y atractivos turísticos.

g. Apoyar la seguridad en eventos extraordinarios y actividades que involucran aglomeraciones de público, siempre y cuando se encuentren supervisados y controlados por un profesional de policía y no implique la asignación de armas de fuego para el servicio. En ningún caso podrá designarse este personal al apoyo de actividades relacionadas con el acompañamiento al ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública pacífica o el control de disturbios, indistintamente del hecho que lo origine.

h. Apoyar las actividades desarrolladas por las dependencias que tienen a su cargo las líneas de atención a los usuarios.

i. Apoyar los servicios de seguridad y defensa a instalaciones policiales y afines, siempre y cuando sea supervisado y controlado directa y permanentemente por un profesional de policía, quien tendrá la responsabilidad de analizar, previo a la asignación de armamento, la necesidad, estado emocional y la instrucción en armas de fuego por parte del personal de auxiliares de policía.

j. Apoyar la seguridad en actividades de erradicación, sustitución de cultivos ilícitos y afines, siempre y cuando se asigne a un profesional uniformado para su control y supervisión. En el desarrollo de esta actividad el conscripto deberá estar certificado por parte de la Dirección de Educación Policial.

k. Apoyar las actividades de seguridad rural desarrolladas por la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, siempre y cuando se asigne a un servidor uniformado para su supervisión y control. En el desarrollo de esta actividad el conscripto deberá estar certificado por parte de la Dirección de Educación policial.

l. Apoyar el servicio de policía en sus ámbitos rural y urbano, con el propósito de fortalecer la seguridad ciudadana, previa autorización del comandante de policía metropolitana o departamento de policía.

La celebración de este tipo de convenios es oportuno y conveniente teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Policía Nacional y el Municipio de Norcasia coinciden en llevar a cabo actividades conjuntas, creando estrategias de seguridad y fortaleciendo las que se tienen, las cuales se pretende materializar a través de la suscripción del siguiente convenio, con el objeto de unir esfuerzos en el cumplimiento del régimen normativo, disminuyendo el índice de delitos y contravenciones, velando por la seguridad de las personas y de la conservación de las condiciones mínimas de convivencia dentro de la jurisdicción del municipio.

Que la misión de la Policía Nacional de Colombia contiene como responsabilidad institucional contribuir a satisfacer las necesidades, para conservar la tranquilidad, seguridad y convivencia ciudadana, en armonía con los propósitos de generar mejor percepción de seguridad ciudadana en la jurisdicción del Municipio de Norcasia , en cuanto al control de Espacio Público, Medio Ambiente,

Participación Comunitaria, Turismo, control de eventos artísticos y culturales, para garantizar la movilidad y seguridad de las personas del municipio.

La Policía Nacional – Departamento de Policía Caldas viene realizando la selección e incorporación mediante procedimiento legal establecido de Auxiliares de Policía. Posteriormente, a dicho personal se entrena y capacita para la prestación del servicio contemplado en el artículo 4 de la Ley 1861 del 2017, que a la letra indica: "El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia".

Asimismo, el artículo 11, 13 y 15 de la Ley 1861 del 04 de agosto 2017, "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización", establece que todo varón colombiano tiene la obligación de definir su situación militar, con una duración de doce (12) meses para bachilleres y podrá prestarse como Auxiliar de Policía en la Policía Nacional.

Por otro lado el artículo 64, indica que de acuerdo a las necesidades de la Fuerza Pública y las condiciones de orden público, incorporará al Servicio Militar Obligatorio un componente social el cual estará orientado a la protección de los Derechos Humanos y la construcción de condiciones para erradicar la violencia, a través del desarrollo de actividades que promuevan la salud, educación, protección ambiental, atención de desastres naturales y antrópicos, así como las demás encaminadas a estos fines; y el artículo 69, consagra la figura de traslado como la modalidad para asignar a un Auxiliar de Policía en forma individual a una nueva unidad con el fin de prestar sus servicios en las áreas geográficas que determine la Policía Nacional.

En este mismo sentido la resolución 03415 de 2022, en su artículo 23 dispuso:

"Articulo 23. Traslado. Es el acto de obligatorio cumplimiento, por el cual el director general de la Policía Nacional de Colombia mediante Orden Administrativa de Personal -OAP, o en quien se delegue, cambia de unidad o dependencia policial al personal de auxiliares de policía, con el fin de que continúe prestando su servicio. Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno".

En tal sentido, se cuenta con los conceptos de viabilidad expedidos por el Grupo de Talento Humano DECAL y la Dirección de Talento Humano mediante comunicados GS-2024-025319-DECAL del 07/03/2023 y GS-2024-022812-DITAH del 14/03/2024 donde no se genera un impacto en el Departamento de Policía Caldas al destinar dos (02) Auxiliares de Policía a la Estación de Policía Norcasia porque se cuenta con personal disponible, no asumirán actividades adicionales o incompatibles con el servicio militar Obligatorio y estarían siempre al mando del Comandante de la unidad policial.

Por lo tanto, resulta esencial y oportuno formalizar el convenio con la Policía Nacional - Departamento de Policía Caldas. Este acuerdo tiene como objetivo fortalecer las estrategias de

seguridad y convivencia en el municipio de Norcasia con fundamento en el principio administrativo de coordinación establecido en el artículo 209 de la constitución política

PLAN DE DESARROLLO	
Línea Estratégica	4. Fortalecimiento institucional y gobierno Territorial
Sector	Gobierno Territorial
Meta del Plan de Desarrollo	Fortalecer y dotar una estación de Policía del municipio de Norcasia.
Código Programa	4501
Programa	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
Código Producto	4501067
Producto	Comandos de policía adecuados y dotados.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

Objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE NORCASIA (CALDAS) Y LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS, PARA FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE NORCASIA CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

2.1 OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES GENERALES:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del convenio.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
3. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro en caso de que aplique.
4. Realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral aplicables a la **ENTIDAD** y de su personal si son requeridas.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
6. La entidad deberá contribuir de acuerdo con su experiencia, con los procesos a los que apoye.
7. La **ENTIDAD** deberá conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue al **MUNICIPIO**. Así mismo, la entidad se compromete a no revelar, durante la vigencia del convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del **MUNICIPIO**, de la que la **ENTIDAD** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del **MUNICIPIO**.

8. Responder o coadyudar a la respuesta de los diferentes requerimientos que llegan al **MUNICIPIO.**
9. Garantizar la atención humanizada, fomentando el buen trato a equipos de trabajo y en general a la comunidad que solicita los servicios de la entidad.
10. Adherirse a lineamientos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y que sean aplicables al personal de la **ENTIDAD**.
11. Reportar oficialmente al supervisor del convenio, todas las novedades que afecten la gestión para el cumplimiento del objeto contractual.
12. Mantenerse actualizado por sus propios medios en la normatividad de obligatorio cumplimiento para la entidad, relacionada con el objeto contractual.

2.2 OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

1. Capacitar y entrenar a los auxiliares de policía seleccionados para la prestación del servicio de conformidad con lo dispuesto Resolución No. 03415 del 2022, "Por la cual se expide el manual para la administración del personal auxiliares de policía".
2. La capacitación y entrenamiento se llevará a cabo durante los Tres (03) primeros meses, al término de esta capacitación, el Departamento de Policía Caldas, destinará la cantidad de 02 auxiliares de policía al servicio en el Municipio de Norcasia, priorizando los egresados de planteles educativos de dicha localidad, o los que allí tengan residencia, garantizando su permanencia en la especialidad para la ejecución del presente Convenio interadministrativo. Dado el caso que, por ausencia, según las disposiciones legales propias de la Institución, debido a investigaciones disciplinarias, penales o inhabilidades, se deberán adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, tendientes a mantener en servicio activo dicho número de Unidades Policiales durante la ejecución del convenio.
3. Velar por la prestación de un servicio óptimo, con el personal capacitado, entrenado y dotado para tal efecto, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No. 03415 del 2022, "Por la cual se expide el manual para la administración del personal auxiliares" acorde a lo establecido en el Título IV Capítulo I artículos 59 y 60.
4. La Policía Nacional, será la responsable de las obligaciones de dotación, sanidad, bonificación y riesgos sufridos durante la prestación del servicio militar obligatorio del personal incorporado para tal efecto.
5. Designar un funcionario como supervisor por parte de la policía del convenio quien atenderá lo dispuesto en la Resolución No 00090 del 15 de enero de 2018 numeral 2, donde se reglamenta la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de los convenios en la Policía Nacional y los comunicados oficiales GS-2023-001184-OFPLA Lineamientos para la notificación de los supervisores de los convenios y GS-2024-000342-OFPLA.
6. Apoyar en el marco de lo establecido en el manual para la administración del personal de auxiliares las actividades de apoyo que coadyuven a mantener las condiciones de convivencia pacífica y orden público y actividades inherentes.
7. Destinar y redistribuir unidades policiales en la ejecución del presente convenio, fortaleciendo el pie de fuerza en el Municipio de Norcasia, para el cumplimiento de cada uno

de los planes, medidas o estrategias implementadas y a implementar por el municipio en materia de seguridad y convivencia.

8. Entregar información que se requiera y que sea de importancia para la ejecución del convenio, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no sea de carácter confidencial o reservado.
9. Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el objeto convenido.
10. Dar cumplimiento al objeto del convenio con la mayor calidad posible y responder por el mismo.
11. Brindar un excelente servicio al público, proporcionando la mejor atención en todo momento.
12. Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio, siempre que la liquidación esté ajustada a los parámetros legales e institucionales.
13. Asignar para el cumplimiento del presente convenio dieciséis (02) Auxiliares de Policía y asumir los elementos de dotación, servicio de sanidad, pago de la bonificación y demás riesgos con ocasión de la prestación del servicio militar obligatorio establecido en la Ley 1861 del 2017.
14. Ejecutar los aportes entregados de acuerdo a la destinación determinada en las líneas de inversión anexas, para la adquisición de bienes y servicios requeridos según las necesidades de la unidad, aclarando que en el caso que producto de los procesos contractuales se tengan recursos sobrantes, estos se destinarán en la misma u otra línea de inversión con el fin de cumplir en su totalidad con la inversión del aporte, pero no retornaran a la administración municipal.
15. Las demás obligaciones inherentes al convenio que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que: contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

El artículo 209 de la Constitución Nacional parágrafo 2 señala que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

Así mismo el artículo 6 de la ley 489 de 1998 dispone que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias,

organismos y entidades titulares." Aunado lo anterior, la presente contratación tiene como fundamento jurídico lo consagrado en:

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 hace referencia a los Convenios Interadministrativos.

3.1 COMPETENCIAS TÉCNICAS Y PERSONALES.

La entidad deberá ejecutar el objeto del convenio a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales y de su personal a cargo con clientes internos y/o externos, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

3.2 DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos el domicilio contractual será el Municipio de Norcasia – Caldas.

3.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Se trata de un Convenio Interadministrativo de cofinanciación de aportes; de selección por Contratación Directa, sin mediación de un proceso de selección pública, conforme lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo ordenado por el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista debe hacerse por licitación pública como regla general, sin perjuicio de las excepciones que se encuentran en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo; pero, entre las excepciones al principio general de la licitación pública, se encuentra la de los Convenios Interadministrativos mediante la modalidad de selección de contratación directa a que se refiere el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007.

Al Convenio, se le aplicarán las normas: Constitución Política de Colombia Art. 209, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, El Manual de contratación del Municipio de Norcasia, Caldas y demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan, y/o complementen.

3.4 VALOR DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN:

Para el convenio a suscribir El Municipio de Norcasia aportará a favor de la Policía Nacional – Departamento de Policía Caldas, un valor total de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($29.000.000,00), dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma del acta de inicio del convenio, mediante consignación a la cuenta corriente de la Policía Metropolitana de Manizales.

La Policía Nacional- Departamento de Policía Caldas destinada 02 auxiliares de policía según lo establecido en este negocio jurídico y dispondrá de su estancia por los diez meses que dura el presente convenio. Para el desarrollo del proyecto denominado AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE NORCASIA (CALDAS) Y LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA

CALDAS, PARA FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE NORCASIA CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

3.5 CONTRAPARTIDA LA POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS:

La Policía Nacional, aportará al presente convenio la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) en especie, en lo que respecta a la designación de un supervisor del convenio por parte de la entidad; el cual, además participará en las reuniones de coordinación que se convoquen para tratar temas de la ejecución del convenio. Así mismo, realizará los informes que el Municipio de Norcasia requiera.

3.6 FORMA DE DESEMBOLSO

El Municipio de Norcasia aportará a favor de la Policía Nacional – Departamento de Policía Caldas, un valor total de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($29.000.000,00), dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma del acta de inicio del convenio, mediante consignación a la cuenta corriente de la Policía Metropolitana de Manizales.

La Policía Nacional- Departamento de Policía Caldas destinada 02 auxiliares de policía según lo establecido en este negocio jurídico y dispondrá de su estancia por los diez meses que dura el presente convenio

3.6.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente convenio está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Norcasia. A continuación, se detallan los datos del CDP:

N° de CDP	Nombre del Rubro	Fecha de Expedición	Valor del CDP
693	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana.	29 DE JUNIO DE 2024	$29.000.000

Este soporte presupuestal garantiza que el Municipio cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo la contratación bajo el rubro asignado, asegurando la disponibilidad de los fondos para cumplir con las obligaciones contractuales correspondientes.

3.7 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LA NACIONES UNIDAS – UNSPSC V14_0801

El presente proceso contractual se encuentra clasificado de la siguiente manera:

NOMBRE – PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO

Servicios de vigilancia	92000000	92100000	92101500	92101501

4 LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Que de conformidad con los artículos 2, 79, y 80 de la Constitución Nacional es deber de las autoridades de la Republica proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente. Además, constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades y la seguridad Nacional, es una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

Artículo 113 "(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Artículo 209 "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículo 218 "(…) La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (…)".
ARTICULO 286. "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.
La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley".
ARTICULO 287. "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales".

Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República."

Que en su artículo 31, relacionado con el apoyo de autoridades departamentales y municipales, establece que podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de

instalaciones vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar de la Policía Nacional. También podrá celebrar convenios con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan aquella, así mismo el Artículo 6, consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones; y el artículo 95 indica que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

Artículo 40 "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio"

Artículo 4 "Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

En el Artículo 6 prevé "(…) En virtud del principio de la coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

(…)"
Que el artículo 95 de la mencionada Ley, en su inciso primero dispone: "(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"

Por su parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-671/99, Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra, del (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo, expresó:

«4.1. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el

artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.»

Conforme a lo expresado, los Convenios Interadministrativos al tenor del artículo 95 de la ley 489 de 1998, son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. De igual forma los convenios interadministrativos tienen su fundamento en la norma constitucional contenida en el artículo 209 de la Carta Política, que enumera los principios de la función administrativa y prescribe la colaboración armónica que deben prestar las entidades públicas de todos los órdenes y niveles.

En este orden de ideas, debemos determinar que el convenio interadministrativo conlleva en sí mismo prestaciones que implican dar una colaboración o servicios que hacen parte de la misión u objetivos de la entidad que los va a prestar, en otras palabras, se busca aunar esfuerzos en la consecución de un objetivo que sirva o coadyuve al cumplimiento de sus objetivos constitucionales o legales.

Consagra en el artículo 96, "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley"

Adicional la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, indicó respecto al alcance del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que "…las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos, indicó además que estos convenios se celebran en virtud de este principio, entre entidades públicas previsto en esta norma, donde la finalidad es la de cumplir de forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades o prestar los servicios públicos que les han encomendado".

De igual forma, es procedente que el alcalde o gobernador recurra a la contratación directa con fundamento en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículo 2º, numeral 4, modificado por la Ley 1474 de 2011, como se indica a continuación:

La Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modifica el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

Disposición reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.»

En consecuencia, en los términos anotados se encuentra viable que el gobernador o alcalde suscriba un contrato interadministrativo con una entidad o universidad pública con el fin de que ésta se encargue de evaluar las competencias siempre que la entidad contratista tenga dentro de su objeto social la realización de procesos de selección de personal.

Por último, si se decide acudir a las entidades del sector privado para evaluar las competencias de los aspirantes a gerente o director, deberá observar lo señalado sobre procedimientos de elección de contratistas conforme a lo reglado sobre el particular en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como en el Manual de Contratación conforme se indica en el Decreto 1082 de 2015".

El literal c), numeral 4°, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 determina que los contratos interadministrativos se llevarán a cabo bajo la modalidad de contratación directa. Por esta razón, el reglamento consagra la obligatoriedad de justificar mediante acto administrativo la procedencia del convenio o contrato interadministrativo, siguiendo los lineamientos establecidos por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de este reglamento.

Prevé la norma, además, la forma de calcular la capacidad contractual de las entidades, cuando la totalidad de su presupuesto haga parte de la otra en razón de un convenio o contrato interadministrativo; para esto, se deberán individualizar los presupuestos, a fin de determinar la capacidad contractual de cada entidad.

Al mencionar que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, la norma obvia que las obligaciones derivadas del contrato deben tener relación

directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y las excepciones a esta regla, tal y como se encuentran consagradas en el literal c), numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Que la Ley 1861 de 2017 reglamentó el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización.

Decreto 734 del 2012, artículo 9.2., por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1512 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones". Artículo 81. La Policía Nacional podrá suscribir convenios con entidades públicas para suministrar asistencia técnica operativa, que permita el fortalecimiento y la implementación de la seguridad de las mismas, para lo cual éstas proveerán los recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio.

5 ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS:

Para este proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio económico del convenio en su desarrollo o ejecución.

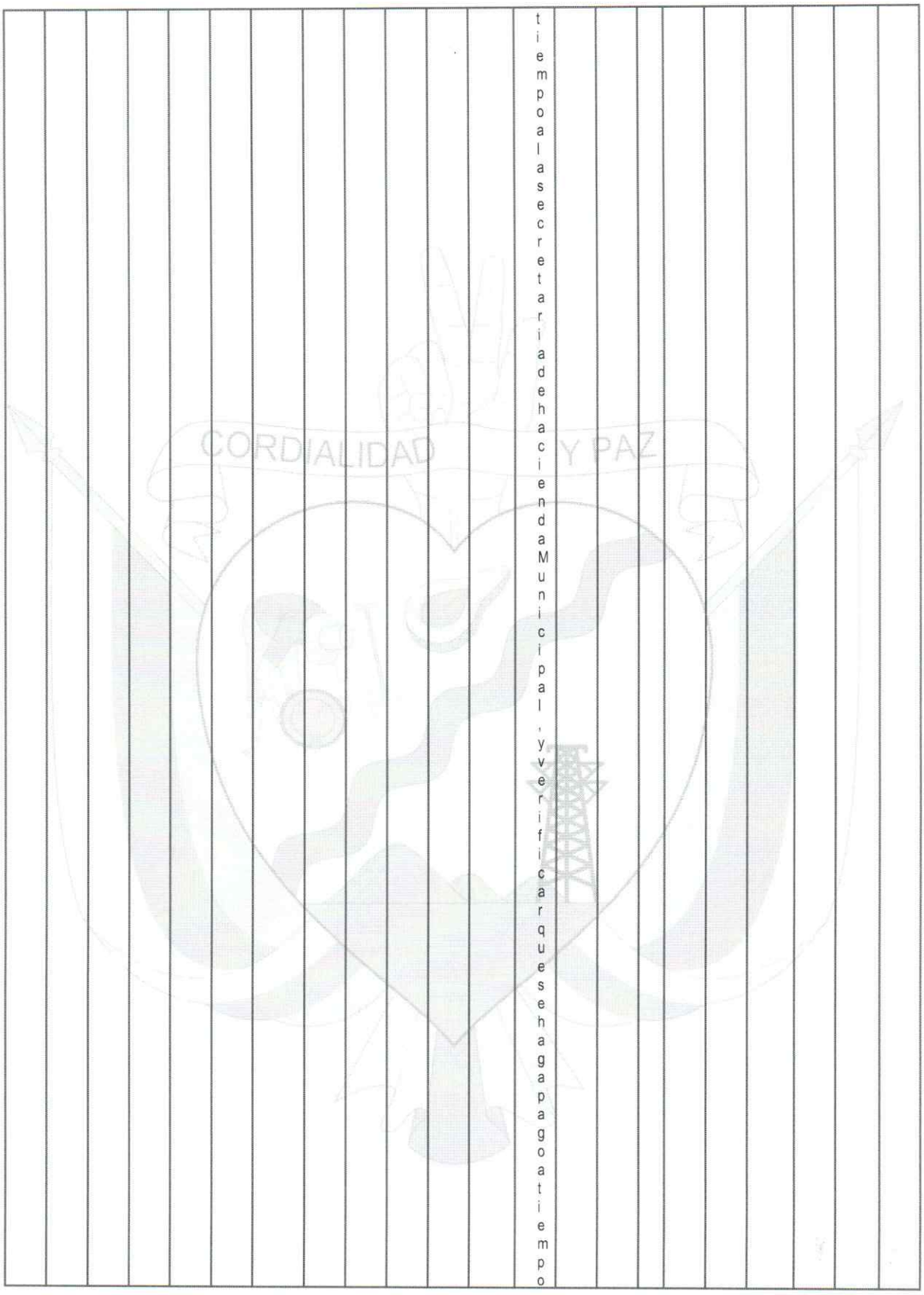
De igual manera, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 4 exige a las entidades estatales incluir la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación. El Decreto 1082 de 2015, a su vez, estipula que la entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia del ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿Aquién se le asigna?	Tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del convenio?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada que se inicia el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto		Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

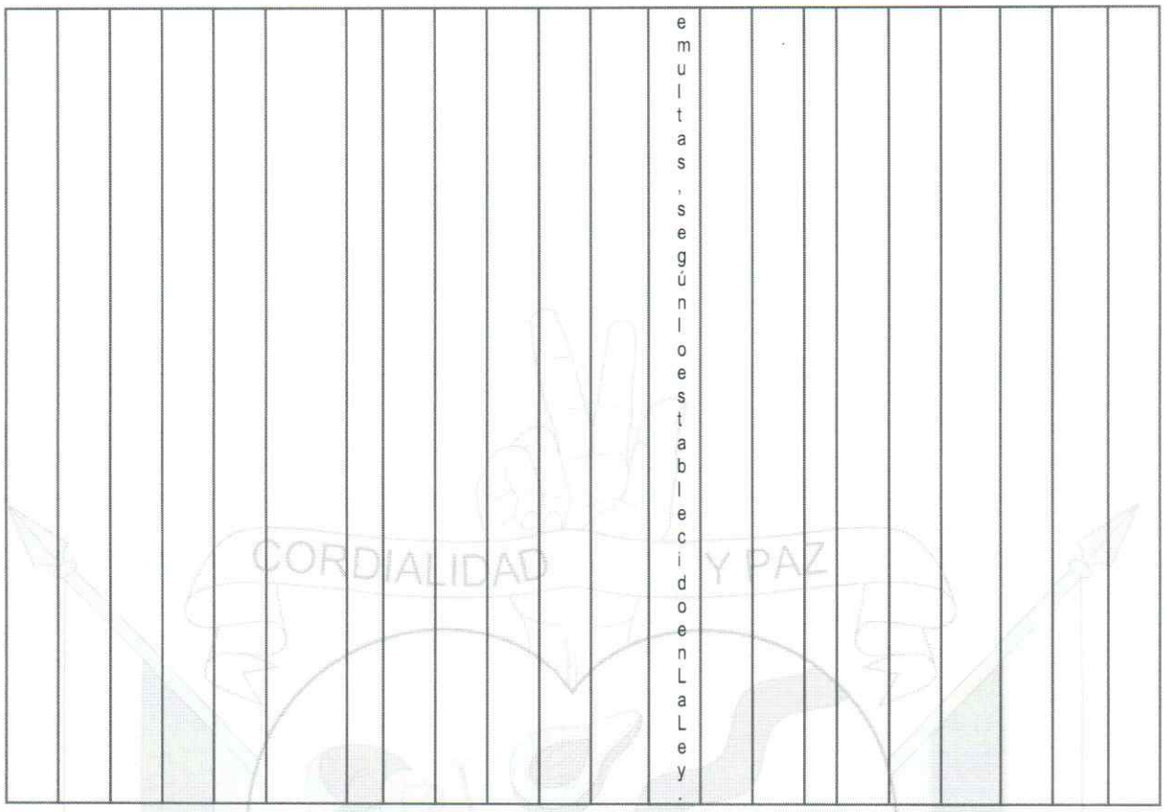
1	Específico	Externa	Ejecución	Operacionales	Demoras, por parte del E. para el trámite de la transferencia del aporte del Muni ci	Retrasos en la ejecución del convenio	Posible (3)	Moderado (3)	6	Riesgo Alto	Alta institución de educación superior	Realizar socialización de compromisos con la E. y acompañamiento por parte del Mu	Improbable (2)	Moderado (3)		Riesgo Medio (5)	Si, se puede ver afectado	Supervisor – Rector de la Institución de educación superior	Desde la suscripción del convenio	A través de los seguimientos a los documentos	Constante	

					p i o							n i c i p i o									

2	Específico	Interna	Ejecución	Operacionales	Demoras en la transferencia del aporte por parte del Municipio	Retrasos en la ejecución del convenio	Posible (3)	Moderado (3)	6	Riesgo Alto	ALMunicipio	Realizar seguimiento a la cuenta de cobro radicado por la E, para que se remitida a	Improbable (2)	Moderado (3)		Riesgo Medio (5)	Si, se puede verificar afectado	Supervisor	Desde la suscripción del acta de inicio	A través de los seguimientos a los documentos	Constante	


tiempoalasecretariadehaciendaMunicipal,yverificarquesehagapagoatiempo

3	Especifica	Externa	Ejecución	Operacionales	Incumplimiento en las actividades por parte de la Institución de educación superior	Incumplimiento del convenio interadministrativo	Raro(1)	Moderado(3)	4	Riesgo Bajo	Aplica a instituciones de educación superior	Realizar requerimientos por parte de Municipio e incluso llegar a la imputación d	Raro(1)	Moderado(3)		Riesgo Bajo(4)	Si, se puede ver afectado	Supervisor	En caso de que ocurra el evento.	Atraves del seguimiento a los documentos	Constante	



6 LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En atención al Decreto 1082 de 2015 determina en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. Por tratarse de un Convenio Interadministrativo en el que el pago del aporte a cofinanciar se hará una vez se acredite el cumplimiento de forma parcial de los compromisos pactados, no se requerirá del aporte de una garantía única de cumplimiento, ya que no representa por estas condiciones un riesgo para la Administración Municipal.

En lo referente a la Indemnidad, la Institución de educación superior mantendrá indemne al Municipio de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones de la Institución de educación superior, de la de sus subcontratistas o dependientes. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio, por asuntos que según este Convenio sean de responsabilidad de la Institución de educación superior, éste será notificado lo antes posible por el Municipio, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos la Institución de educación superior, no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la Institución de educación superior, quien acepta pagar todos los gastos en que incurra el Municipio; por tal motivo, en este caso el Municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que le adeude, por razón o con ocasión del presente convenio o a utilizar cualquier otro medio

legal. En caso de que el Municipio sea condenado judicial o administrativamente, la Institución de educación superior deberá responder por la satisfacción y pago de la condena, lo cual se acepta con la firma del presente convenio, como muestra de su voluntad.

De igual manera la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 4, exige a las entidades estatales la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación.

6.1 SUPERVISIÓN:

La supervisión del convenio estará a cargo del Secretario General y de Gobierno, CRISTIAN ANDRÉS ARDILA ESCOBAR o quien haga sus veces.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago (Alcalde Municipal) designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

6.2 PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

SI _____ NO X

6.3 PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

SI X NO_____

6.4 IMPUESTOS DEL CONVENIO

Los impuestos que se derivan de la suscripción del convenio se toman como base al estatuto de rentas del municipio.

***6.5* CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de convenios interadministrativos, no es necesario tener varias ofertas, basta con que los criterios objetivos para la escogencia del Contratista por parte del Municipio de Norcasia - Caldas determinen la capacidad para ejecutar el convenio, la idoneidad y la experiencia de la ENTIDAD y el acto de justificación de la contratación directa.

7. LA INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente convenio, por su naturaleza y objeto, no se rige bajo ningún tipo de acuerdo comercial. A diferencia de los contratos de compraventa o transacciones comerciales, este convenio se basa en la colaboración y coordinación entre las partes para alcanzar fines comunes de interés público. No implica la realización de transacciones comerciales ni el intercambio de bienes o servicios con fines

lucrativos. Su estructura y ejecución están regidas por las normas y principios aplicables a los convenios interadministrativos y de cooperación, asegurando que su objetivo es el desarrollo de actividades y proyectos en beneficio de la comunidad y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Se expide en Norcasia - Caldas el día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

CRISTIAN ANDRÉS ARDILA ESCOBAR
Secretario General y de Gobierno
Norcasia Caldas